

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Núm.1051

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| |
|--|
| Referencia: DILIGENCIA PREVIA - PRUEBA ANTICIPADA |
| Demandante: EIVAR ALONSO GUERRERO ANAYA |
| Causante: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN |
| Radicado: 190014003003-2023-02029-00 |

En el escrito que antecede el señor EIVAR ALONSO GUERRERO ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061710533, solicita que se requiera a la Secretaria de Tránsito y Transportes de Popayán el certificado de tradición del vehículo de placas QER-560, con la finalidad de establecer e identificar plenamente el propietario de este vehículo, con el fin de proceder a la interposición de una demanda de responsabilidad civil.

Sin reparo a la competencia, sí se aprecian inconvenientes a la formalidad de la solicitud, a saber:

- Se reporta que la dirección electrónica para notificaciones de la convocada es secretariatransito@popayan.gov.co. Sin embargo, se omitió informar la forma cómo se obtuvo dicho buzón y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal cual lo demanda el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022.
- No se acredita haber enviado por medio físico o digital, y simultáneamente con la presentación de la solicitud, copia de ella y de sus anexos a la convocada, tal cual lo impone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2.022.
- No se acredita, respecto de la prueba anticipada, que sea imposible verificar los hechos por otro medio de prueba [inciso 2 del artículo 236 del C.G.P.].

Acorde con lo anterior, en criterio del Despacho la demanda no cumple con las formalidades de ley, según se vio, lo cual encuadra en lo previsto en el numeral 1° y 2 del artículo 90 del C.G.P., que da lugar a su inadmisión, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, a fin de que se subsane los defectos anotados, so pena de disponer el rechazo de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero.- INADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal, instaurada por el señor EIVAR ALONSO GUERRERO ANAYA frente a la Secretaria de Tránsito y Transportes de Popayán.

Segundo.- CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos mencionados en la parte motiva de este proveído, so pena de disponerse su rechazo. El escrito deberá allegarse a través del correo electrónico j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/LMC